



**RESOLUCIÓN No. 005
(02 DE ENERO DE 2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS MENSUALIZADOS PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades consagradas en el artículo décimo sexto del Decreto 0002 del catorce (14) de enero de 1999, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e



intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

Que se hace necesario adoptar medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia, y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos de INDERCULTURA Putumayo y disponer de medidas en materia de administración de Personal, entre otras las relativas a la contratación de prestación de servicios personales con personas naturales.

Que, según lo establecido en el Decreto 002 de 1999, Indercultura Putumayo es una entidad descentralizada de orden departamental dotada con personería jurídica e independencia presupuestal.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario adoptar una escala de honorarios referente que permita igualdad de oportunidades a los contratistas que prestan sus servicios a la entidad en virtud de contratos que se suscriban en la vigencia 2023.

Que el perfil del contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo a las competencias y responsabilidades inherentes, al objeto contractual a desarrollar; criterios que el instituto tendrá en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio, así como las condiciones de mercado de conformidad con las necesidades del departamento.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adoptar la escala de honorarios por periodo mensual, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establecida en función del nivel de educación del postulado para la prestación del servicio, así:

HONORARIOS VIGENCIA 2023

ÍTEM	NIVEL EDUCATIVO	VALOR
1	Bachiller	\$ 1.500.000
2	Técnico	\$ 1.900.000
3	Pasantes que cuenten con acreditación de terminación de materias en nivel tecnológico	\$ 1.900.000
4	Tecnólogo	\$ 2.200.000



5	Judicantes y/o Pasantes que cuenten con acreditación de terminación de materias del nivel profesional	\$ 2.200.000
6	Profesional	\$ 2.800.000
7	Especialista	\$ 4.150.000
8	Magister	\$ 5.400.000

Parágrafo 1: La escala de honorarios establecida en el presente artículo opera de manera exclusiva para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de personas naturales.

Parágrafo 2: La experiencia y/o estudio, deberá ser acreditado con los documentos idóneos para tal fin expedidos por la autoridad competente, para los casos de profesiones que deban ser inscritos y/o requieran la expedición de tarjeta profesional, esta deberá ser allegada con la hoja de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LOS GASTOS DE MANUTENCION Y TRANSPORTE: Para los contratos cuyas actividades impliquen eventuales desplazamientos fuera del lugar habitual de ejecución de las mismas, dichos desplazamientos deberán ser debidamente justificados, estipularse en el contrato y/o fundamentarse en un acto administrativo debidamente soportado. Para su autorización y reconocimiento de pago, deberán dar cumplimiento al acto administrativo que le sea expresamente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA EXPERIENCIA: Para el caso de Personal que requiera vincularse con un nivel de experiencia profesional mínima determinada, esta se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional - Art. 229 Decreto No. 019 del 10/01/2012.

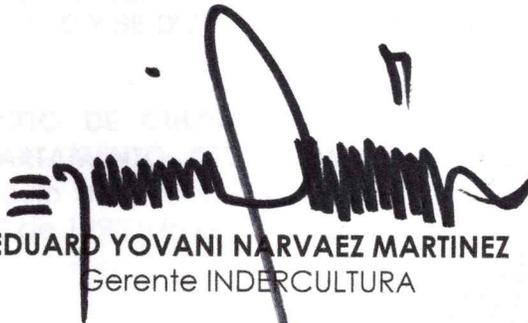
ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPCIONES: Se exceptúa de la presente escala de honorarios, aquellos profesionales y demás contratistas que por cuenta de las especiales necesidades de la Entidad, reflejadas en las actividades a contratar y/o el grado de responsabilidad, complejidad y/o reserva del objeto a desarrollar y/o el cúmulo de actividades a asignar y/o el nivel de educación y/o el rango y tipo de experiencia a acreditar y/o los especiales conocimientos sobre temas de interés institucional, que por necesidades del servicio sea necesario contratar y/o el eventual impacto socioeconómico que su gestión represente a los intereses de la Entidad. Todo lo anterior, deberá ser evidenciado en la planificación que precede al contrato y deberá dejarse expreso en los estudios y documentos previos, con su correspondiente estudio de mercado, el cual podrá obedecer a los históricos de contratación de la Entidad.



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, a los 02 días del mes de enero de 2023.


EDUARDO YOVANI NARVAEZ MARTINEZ
Gerente INDERCULTURA

Proyecto:	Claudia Marcela Chávez	Profesional de Apoyo	
Reviso:	Mercedes Ordoñez	Técnico operativo financiero	
Revisó PJ:	Juan Camilo Camacho	Abogado Indercultura	



